

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIV

PACHUCA DE SOTO, SEPTBRE. 24 DE 1961

— NUM. 36

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-3539

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 31

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se crea con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Pachuca, un organismo público descentralizado que se denominará

INSTITUTO DE PROTECCION A LA INFANCIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo Segundo.—El Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Hidalgo, tendrá por objeto suministrar a los alumnos de las escuelas primarias y pre-primarias del Estado, cuya situación económica lo amerite, servicios asistenciales complementarios que beneficien a la niñez, en especial el suministro de desayunos escolares, teniendo especial cuidado que tales servicios no se dupliquen a los impartidos por otras dependencias del Ejecutivo u otras dependencias asistenciales; y asimismo, efectuar trabajos de coordinación con dichas dependencias.

Artículo Tercero.—El Patrimonio del Instituto, se integrará con los siguientes bienes:

I.—Los muebles e inmuebles que adquiera para la realización de sus fines o los que para el mismo efecto le sean destinados por el Gobierno Federal, Estatal u otras fuentes públicas o privadas.

SUMARIO:

5-3539.—Decreto No. 31 del H. Congreso local, que crea el Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Hidalgo.—275 a 277.

5-3539.—Decreto No. 32 del H. Congreso local, concediendo exención de impuestos a los Bienes del Instituto Nacional de la Vivienda en el Estado de Hidalgo.—277, 278.

5-3539.—Decreto No. 33 del H. Congreso local, concediendo exención de impuestos predial y adicionales a las casas adquiridas o construidas por empleados federales, residentes en el Estado, con fondos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales.—278, 279.

Avisos Judiciales y Diversos.—279 a 282.

II.—Las aportaciones que en efectivo le destinen periódica o eventualmente con cargo a sus presupuestos, el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional de Protección a la Infancia y cualquiera institución pública o privada.

III.—Las donaciones y otras liberalidades otorgadas por los particulares, y

IV.—Los rendimientos, frutos, productos, cuotas de recuperación y aprovechamientos que le correspondan por cualquier título legal.

Artículo Cuarto.—Los órganos de dirección y administración del Instituto serán:

I.—El Patronato Estatal con funciones de Consejo Directivo;

II.—El Presidente.

III.—El Director.

IV.—Los Comités Municipales.

Contará además el Instituto con los órganos de asesoramiento, de consulta y auxiliares que el Reglamento Interior establezca.

Artículo Quinto.—El Patronato Estatal será la máxima Autoridad del Instituto y se integrará: Por un Presidente, designado por el C. Gobernador del Estado y que en todo caso

habrá de presidirlo; el Secretario General de Gobierno; así como el Director de Educación Pública del Estado, el C. Jefe de los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia en el Estado y un Representante de la iniciativa privada organizada, que fungirán como Vocales y por el Tesorero del Estado que fungirá como Tesorero del Instituto.

Los funcionarios antes mencionados que integran este organismo, sólomente por causas de fuerza mayor, podrán delegar su representación en la persona que ellos designen, previo acuerdo del Consejo.

Artículo Sexto.—El Patronato celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma que lo establezca el Reglamento.

El Secretario de Actas del Patronato, que será siempre el Director del Instituto, concurrirá a las sesiones con voz informativa, pero sin voto.

Artículo Séptimo.—Corresponde al Patronato:

I.—Planear, organizar, dirigir y supervisar los servicios asistenciales encomendados al Instituto.

II.—Promover lo necesario para que los servicios de la Institución se extiendan a los Municipios de la Entidad, mediante convenios de cooperación que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional de Protección a la Infancia.

III.—Administrar el Patrimonio del Instituto y procurar el incremento del mismo.

IV.—Estudiar, discutir y aprobar el presupuesto anual del Instituto.

V.—Nombrar y remover libremente al Director General y al demás personal de confianza del Instituto.

VI.—Expedir el reglamento interior del Instituto y las demás normas y disposiciones de carácter general encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo de la Institución.

VII.—Rendir un informe anual al Instituto Nacional de Protección a la Infancia, de la actividad desarrollada en el año inmediato anterior, en sus aspectos económico, administrativo y social.

VIII.—Conocer de los asuntos que, de acuerdo con las normas y disposiciones generales a que se refiere la fracción I de este artículo le sean sometidos.

IX.—Conocer y dictaminar acerca de los informes que le rinda el Director.

X.—Ordenar la práctica de una auditoría anual o cuando lo juzgue necesario, independientemente de la rendición de cuentas que mensualmente hará el Tesorero.

XI.—En general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de algún otro órgano de Gobierno del Instituto; y

XII.—Designar las personas que integren los órganos de asesoramiento, consulta y auxiliares que señale el Reglamento.

Artículo Octavo.—El Presidente del Instituto, tendrá las siguientes facultades:

a).—Ser su Representante legal con la suma de facultades y obligaciones que corresponden a un Mandatario General, inclusive aquellas que requieran cláusula especial, para representar a la Institución en toda clase de pleitos y cobranzas.

b).—Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto.

c).—Ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, dentro de los límites de las atribuciones que le conceda para el efecto el Patronato.

d).—Obligar a la Institución cambiariamente y concertar toda clase de operaciones de crédito, relativas a la misma, dentro de las facultades que para tal efecto le conceda el Patronato.

e).—Substituir o delegar en uno o más apoderados el poder que se le confiere, para que lo ejerza individual o conjuntamente, tanto para pleitos y cobranzas como para actos de administración.

f).—Revocar los poderes que otorgue.

g).—Rendir un informe anual y los que sean requeridos al Patronato.

Artículo Noveno.—Los Comités Municipales se integrarán en la misma forma que establezca el reglamento, procurando que su integración sea similar a la del Instituto Estatal de Protección a la Infancia.

Artículo Décimo.—Corresponde al Director:

I.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos del Patronato.

II.—Vigilar el funcionamiento general de la Institución y proponer al Patronato y en su caso al Presidente, las medidas adecuadas pa-

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Gobernador Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-3028

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

ELIGIO GAMA JIMENEZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad perpetuam, para acreditar la posesión y propiedad del bien inmueble ubicado en la casa 608 de la cuarta calle de Humbolt de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Por medio del presente, se hace del conocimiento de todas y cada una de las personas, que se crean con igual o mejor derecho del promovente, lo hagan valer conforme a la ley.

El presente Edicto se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 7 de agosto de 1961.—Atentamente. El Actuario del Juzgado Segundo de lo Civil, VALENTIN CHAVEZ M.—Rúbrica.

3-8

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 17 de 1961.—Recibido, agosto 22 de 1961.

5-3290

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

Sra. MARGARITA VILLAR FIERROS.

El señor Romualdo Tellería Armendáriz ha presentado una demanda en contra de usted para que se declare que ha consumado la prescripción adquisitiva de una porción de terreno de la fracción cinco, de la fracción "A", del Lote Número Uno de la Hacienda de San Francisco Javier, de Tolcayuca, Hgo., la cual se halla registrada a nombre de usted en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca, Hgo. Por acuerdo de 28 de agosto último, el Juez Segundo Civil ha dado entrada a la demanda, mandando que se le haga saber que tiene el término de 30 días hábiles, contado de la tercera publicación al recoger del Juzgado las copias del traslado y dentro de 9 días más conteste la demanda, bajo el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por confesa de los hechos en que

se basa dicha demanda; y en cumplimiento de lo mandado se ordena la publicación del presente aviso por tres veces consecutivas en el Periódico antes mencionado y en El Sol de Hidalgo de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 4 de septiembre de 1961.—El Actuario del Juzgado Segundo Civil, C. VALENTIN CHAVEZ.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1961.—Recibido, septiembre 8 de 1961.

5-3291

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juicio de Divorcio promovido por la señora Berta Conde Gómez en contra del señor Arturo Córdova Aztiazarán, el ciudadano Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial ha dictado una sentencia cuyos puntos resolutive son:

Pachuca, Hgo., a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta. Vistos..... se resuelve:

Primero.—La parte actora probó la acción ejercitada en el presente juicio.

Segundo.—Al demandado se le declaró presuntivo confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar, llevándose el juicio en su rebeldía.

Tercero.—Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre el señor Arturo Córdova Aztiazarán y la señora Berta Conde Gómez, cuyo matrimonio fue contraído en Actopan, Hgo., el día diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete, concediéndose a la señora Berta Conde Gómez la custodia de sus menores hijos, los que quedarán bajo su exclusiva patria potestad.

Cuarto.—Se condena al señor Arturo Córdova Aztiazarán a pagar a la señora Berta Conde Gómez, para ella y sus menores hijos Miguel Angel, Arturo y Javier Córdova Conde, una pensión alimenticia equivalente al 50% de sus ingresos mensuales, la que deberá cubrir por mensualidades adelantadas los días primero de cada mes, y subsistirá en relación a dicha señora, mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente, y en relación a sus hijos hasta que ellos alcancen la mayor edad.

Quinto.—Para los efectos de los artículos 112, 114 y 364 del Código Civil, oportunamente remítase al C. Encargado del Registro Civil en Actopan, Hgo., copia certificada de esta sentencia y auto que la declare ejecutoriada para que levante la correspondiente acta de divorcio y anote la número catorce, de diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete, relativa al matrimonio celebrado entre Arturo Córdova Aztiazarán y la señora Berta Conde Gómez.

Sexto.—No se hace especial condenación en costas.

Séptimo.—Notifíquese y hágase publicación de la parte resolutive de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, artículo

627 del Código de Procedimientos Civiles. Así definitivamente lo sentenció el C. Juez Segundo de lo Civil, licenciado Gloria Moya Huerta, ante el C. Secretario que da fé. Gloria Moya Huerta.—Rúbrica. Catalina Montiel, Srio.—Rúbrica".

Pachuca, Hgo., 4 de septiembre de 1961.—El Actuario del Juzgado Segundo Civil, C. VALENTIN CHAVEZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1961.—Recibido, septiembre 8 de 1961.

5-3294

**JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.**

E D I C T O

BRAULIO ROMERO ESCAMILLA, promueve diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para acreditar por prescripción y posesión, la propiedad del predio rústico LOS PACES, ubicado en comprensión de la Ranchería de La Palma de esta municipalidad, registrado fiscalmente con un valor de \$200.00 DOSCIENTOS PESOS, a nombre de Bernardino Cadena. Las medidas y colindancias, constan en el expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil vigente, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., julio 28 de 1961.—El Secretario del Juzgado, PABLO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, agosto 26 de 1961.—Recibido, septiembre 8 de 1961.

5-3317

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.**

E D I C T O

Ante el Juzgado Octavo de lo Civil de esta capital, se han presentado las señoras GUADALUPE RIVERA GARCIA VDA. DE BASURTO, CONCEPCION RIVERA GARCIA DE FONSECA y señorita AURELIA JIMENEZ GARCIA como hermanas, de la autora de la sucesión, denunciando el juicio intestamentario a bienes de BELEM RIVERA GARCIA. Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con derecho a la herencia, para que concurran a deducirlos dentro de cuarenta días, computados del siguiente día en el que se haga la última publicación. Artículo 807 del Código de Procedimientos Civiles.

México, D. F., a 15 de junio de 1961.—El Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. ANDRES ITURBI DE VALDES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1961.—Recibido, septiembre 9 de 1961.

5-3318

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

E D I C T O

AURELIO BAUTISTA VITE, ha promovido este Juzgado vía Jurisdicción Voluntaria, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar posesión y propiedad por prescripción positiva del predio denominado CHINANQUIHUICO Y PARAJES, ubicado términos Achocoatlán, este Municipio y Distrito. Medidas y colindancias obran expediente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación editanse Pachuca.

Molango, Hgo., a 31 de agosto de 1961.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1961.—Recibido, septiembre 9 de 1961.

5-3321

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

J. CONCEPCION GARCIA CHAVEZ, promueve Información Adperpetuam, objeto decláresele propietario predio rústico sin nombre, con pequeña casita, ubicado Amealco, Municipio Chapantongo, Hgo.—Oculto Acción Fiscal. Medidas y linderos constan expediente. Convócanse personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 4 septiembre de 1961.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1961.—Recibido, septiembre 9 de 1961.

5-3310

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

En el expediente 281-961, Sumario Hipotecario promovido por José Castillo Barrera en contra de Manuel Martínez Téllez, por auto de fecha 12 de septiembre del corriente año, se manda sacar a remate, primera almoneda, casa número 88 hoy 204 de la Avenida 16 de Enero, Colonia Maestranza, esta ciudad, cuyas medidas y linderos obran en autos, debiéndose efectuar a las 11 horas del día 10 de noviembre próximo; publíquese por dos veces siete en siete días, Periódico Oficial y Sol de Hidalgo. Será postura legal

ra su mejor funcionamiento y la eficaz prestación de los servicios;

III.—Rendir al Patronato o al Presidente, un informe general mensual, así como los informes que le sean solicitados, de las actividades del Instituto.

IV.—Las demás que señalen este Decreto, el Reglamento interior del Instituto y las demás disposiciones generales o concretas expedidas por el Patronato o que le encomienden éste o el Presidente Ejecutivo, o de acuerdo con los convenios que se celebren con el Instituto Nacional de Protección a la Infancia.

Artículo Décimo Primero.—En cada uno de los Municipios del Estado se harán extensivos los servicios asistenciales a que se refiere este Decreto a medida que las posibilidades del propio Instituto lo permitan, para lo cual se crearán los respectivos Comités Municipales.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.—Este Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero.—Los bienes que anteriormente constituían el Patrimonio del Patronato Pro-Desayunos Escolares, pasan a formar parte del Patrimonio del Instituto Estatal.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Hidalgo, en Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Diputado Presidente, LORENZO FLORES CASTILLO.—Diputado Secretario, Lic. JUVENTINO PEREZ PENAFLIEL.—Diputado Secretario, CARLOS SOSA CALVA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Gobernador Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-3539

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 32

La Ley Federal que creó el Instituto Nacional de la Vivienda, expedida el 31 de diciembre de 1954, dispone en su Artículo 25 que los bienes del mencionado Instituto no causarán el impuesto predial correspondiente mientras formen parte de su patrimonio ni el de traslación de dominio, en el Distrito y Territorios Federales ni en los Estados que otorguen esta exención.

Como el Instituto Nacional de la Vivienda ha venido construyendo en territorio del Estado, viviendas de bajo costo, en beneficio de obreros, campesinos y empleados jefes de familia, este H. Congreso estima que es de interés público promover el desarrollo de esas actividades en el Estado, mediante el otorgamiento de las franquicias fiscales a que se refiere el citado Artículo 25.

Por lo que,

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Único.—Los bienes del Instituto Nacional de la Vivienda, ubicados en el Estado de Hidalgo, no causarán el impuesto predial ni sus adicionales, mientras formen parte del patrimonio del Instituto, ni el de traslación de dominio, al ser adquiridos y al ser enajenados por el propio Instituto.

TRANSITORIO:

Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la inteligencia de que quedarán automáticamente cancelados los adeudos que por concepto de impuesto predial y adicionales, estén actualmente a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Hidalgo, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Diputado Presidente, LORENZO FLORES CASTILLO.—Diputado Secretario, Lic. JUVENTINO PEREZ

PENAFIEL.—Diputado Secretario, **CARLOS SOSA CALVA.**—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Gobernador Interino del Estado, **OSWALDO CRAVIOTO C.**—El Secretario General del Gobierno, **LIC DOMINGO FRANCO SANCHEZ.**—Rúbricas.

5-3539

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 33

El C. Coordinador del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Comité Estatal de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al servicio del Estado, se han dirigido a este H. Congreso pidiendo la expedición adecuada para que los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, residentes en el Estado de Hidalgo, queden equiparados a los residentes en el Distrito Federal, en cuanto a la exención de impuestos a que se refiere el Artículo 54 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

El Artículo 54 del mencionado Ordenamiento Federal, dispone que las casas adquiridas o construidas por los trabajadores para su propia habitación, con fondos suministrados por el Instituto, quedarán exentas a partir de la fecha de su adquisición, de todos los impuestos federales, del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios, por el doble del crédito y hasta por la suma de \$200,000.00 de su valor catastral y durante el término que el crédito permanezca insoluto; que gozarán también de exención los contratos en que se hagan tales adquisiciones y que las franquicias quedarán insubsistentes si los inmuebles fueren enajenados por los trabajadores o destinados a otros fines.

El H. Congreso del Estado estima que los servidores públicos que con notorio esfuerzo económico adquieren una casa para su familia, mediante un crédito hipotecario otorgado por el mencionado Instituto, merecen ser estimulados por la concesión de franquicias fiscales durante el tiempo de amortización del préstamo,

tomando como base hasta el doble del importe de éste y hasta por la suma de \$100,000.00, teniendo en consideración que esa cantidad es suficiente en relación con el valor de la propiedad en el Estado, para adquirir una habitación decorosa.

Por lo que,

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Se concede exención en el pago del impuesto predial y adicionales, en favor de las casas adquiridas o construidas por los empleados federales residentes en el Estado de Hidalgo, con fondos suministrados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, destinadas para su propia habitación, hasta por el doble del importe del préstamo y por un valor catastral no mayor de \$100,000.00. Esta exención será operante únicamente por el período de amortización del crédito fijado al otorgarse éste, sin que surta efectos en relación con esta franquicia la prórroga que pueda otorgarse con posterioridad para dicha amortización.

La exención quedará insubsistente si el trabajador enajena la finca o le dá un destino distinto del de su propia casa habitación.

Artículo 2o.—Se concede exención del impuesto de traslación de dominio por la adquisición de las casas habitación a que se refiere el Artículo 1o.

Artículo 3o.—La Tesorería General del Estado, a solicitud del interesado, previa la comprobación correspondiente, hará la declaratoria de exención, dentro de los límites señalados en el Artículo 1o., y fijará la fecha de iniciación del período de exención.

TRANSITORIO:

Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Hidalgo, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Diputado Presidente, **LORENZO FLORES CASTILLO.**—Diputado Secretario, **Lic. JUVENTINO PEREZ PENAFIEL.**—Diputado Secretario, **CARLOS SOSA CALVA.**—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

la que cubra las dos terceras partes del valor pericial de \$15,000.00 QUINCE MIL PESOS.

Pachuca, Hgo., 13 de septiembre de 1961.—El C. Actuario del Juzgado, JAVIER ROMERO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1961.—Recibido, septiembre 20 de 1961.

5-3311

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

R E M A T E

El día 13 de noviembre próximo, a las 11 horas, en el Juzgado 1o. Civil de este Distrito, tendrá lugar el remate en primera almoneda, de la casa número 64, antes 66, de la calle Corregidora de esta ciudad, embargada en el juicio ejecutivo mercantil promovido por Eleuterio España Cerecedo en contra de Aureliano Ortega del Angel. Sirve de base al remate la cantidad de \$15,000.00, valor pericial fijado al inmueble. Se demandan postores.

Pachuca, Hgo., 14 de septiembre de 1961.—El Actuario del Juzgado Primero Civil, JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1961.—Recibido, septiembre 19 de 1961.

5-3396

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido ante este Juzgado por el señor Angel Bonfil Nieto en contra del señor Celedonio Olvera Uribe, Expediente Número 262-959, se manda convocar postores, en Segunda Almoneda, para el remate del predio rústico denominado FRACCION RANCHERIA DE VERA-CRUZ, ubicado en la Ranchería de Veracruz, del pueblo de Progreso, Municipio de Mixquiahuala, de este Distrito Judicial, con superficie de 8-00-00 OCHO HECTAREAS, con las medidas y linderos que obran en autos. El remate se verificará en el local del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, a las once horas del cuarentavo día hábil siguiente a la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Estado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$70,400.00 (SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS). El edicto se publicará en lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan en la ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Actopan, Hgo., 6 de septiembre de 1961.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1961.—Recibido, septiembre 21 de 1961.

5-3430

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MEZTITILAN, HGO.

E D I C T O

SIMON LOPEZ, por Antonina Rivera, promueve información testimonial justificar posesión y propiedad por prescripción positiva, del predio TRAMPA DEL COYOTE, ubicado Tuzanapa, Municipio Metzquititlán, este Distrito Judicial.

Superficie y colindantes, constan expediente.—

Metzquititlán, Hgo., julio 31 de 1961.—El Secretario del Juzgado, LUIS ORTEGA CESPEDES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Metzquititlán, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1961.—Recibido, septiembre 21 de 1961.

5-3434

JUZGADO CONCILIADOR TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

CONSUELO MARQUEZ RAMIREZ, ha promovido información adperpetuam para justificar derechos propiedad y posesión prescriptiva sobre predio urbano ubicado Barrio Atempa este pueblo. Medidas y colindancias obran en expediente.

Por medio este aviso, publicarse dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado y Renovación, citanse personas creanse con derecho sobre dicho inmueble, pasen a deducirlo dentro término de Ley.

Tizayuca, Hgo., 12 de septiembre de 1961.—La Secretaria, ROSALVA AGUILAR R.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1961.—Recibido, septiembre 21 de 1961.

5-3438

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

E D I C T O

CANUTO GRIJALVA TOVAR, ha promovido Información Testimonial Adperpetuam, vía jurisdicción voluntaria, acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva predio urbano con solar anexo, ubicado términos de Acoxcatlán, este Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo este Juzgado, predio perteneció a Melecio Pedraza.

Publicase dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno Estado y La Región, editase Tula de Allende, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—

Tepehuacán de Guerrero, Hgo., agosto 19 de 1961. El Secretario del Juzgado, Encargado del Despacho P. M.D.L. FRANCISCO GARCIA G.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1961.—Recibido, septiembre 22 de 1961.

5-3439

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEHUACAN DE GUERRERO, Hgo.**

E D I C T O

NICOLAS HERNANDEZ P., ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos de Propiedad y Posesión por Prescripción Positiva, totalidad Predio Rústico denominado PETLAPIXCA, ubicado en el pueblo de Petlapixca este Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo este Juzgado; publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial, Gobierno Estado y La Región, edítase Tula de Allende, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo., septiembre 6 de 1961.—El Secretario del Juzgado, Encargado del Despacho, FRANCISCO GARCIA G.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1961.—Recibido, septiembre 22 de 1961.

5-3464

**JUZGADO CONCILIADOR
CHAPANTONGO, HGO.**

E D I C T O

GALDINO PEREZ GODOY, ha promovido en este Juzgado Información Adperpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión de una Fracción de La Magdalena, ubicado en Juchitlán de este Municipio, empadronado a nombre de Procopio Zamudio, Recaudación de Rentas de este lugar; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

El C. Juez mandó se publique en Periódico Oficial del Estado, dos veces consecutivas.

Chapantongo, Hgo., a 21 de septiembre de 1961.—El Secretario del Juzgado Conciliador, DANIEL SANTIAGO FALCON.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1961.—Recibido, septiembre 22 de 1961.

5-3465

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.**

E D I C T O

EUSTORGIO MARTINEZ, promueve este Juzgado, diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de Propiedad por prescripción, respecto de un predio rústico, ubicado en terrenos de TECOLOTLITLA del Municipio de Atlapexco, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Ofi-

cial Estado y Renovación que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 5 de septiembre de 1961.—El Secretario, JUA NARELLANO V.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1961.—Recibido, septiembre 22 de 1961.

5-3483

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

ROBERTO CAMACHO DIAZ, promueve Información Adperpetuam objeto decláresele propietario predios rústicos Casa nombrada Taxidhó, con dos pequeños solares anexos, El Jazmín y Comunidad o Ladrillera, ubicados La Salitrera, Municipio de Tecozautla, Hidalgo, empadronados Ildefonso Angeles. Medidas y linderos constan expediente. Convócanse personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 12 de septiembre de 1961.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1961.—Recibido, septiembre 23 de 1961.

5-3683

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, CARMEN y VIRGINIA GARCIA CARVAJAL vs. ISABEL PEREZ VARGAS expediente 193-954. Convóquese primera almoneda, remate bien inmueble secuestrado dicho juicio; casa número 15 de la Calle Fernandez Lizardi; medidas y colindancias obran en expediente. Diligencia, lugar Juzgado Primero de lo Civil 12 horas próximo 30 de octubre. Postura legal la que cubra de contado dos terceras partes \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS M.N.), avalúo pericial.

El presente se publicará tres veces consecutivas, en los Periódicos Oficial del Estado, Renovación y Tableros Notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 12 de septiembre de 1961.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, C. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1961.—Recibido, septiembre 24 de 1961.